



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** **Nro. 131 -2018-ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT**

Deán Valdivia, 03 de agosto de 2018.

### **VISTO:**

El expediente Administrativo presentado por el Sr. Regis Angel Ponce Adrian, con Registro CUT N° 65814-2018, de fecha 19 de abril de 2018; solicitando Permiso de Uso de agua por superávit hídrico para uso agrario para el riego del predio denominado “Quelgua”, de 1.46 ha, ubicado en el sector Quelgua, comisión de Usuarios Quelgua Carrizal Checa, Junta de Usuarios Valle de Tambo.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos; establece en su Artículo 44°. Que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. Asimismo, en el Artículo 45° se encuentran los derechos de uso de agua siendo estos: 1) Licencia de uso 2) Permiso de uso; y, 3) Autorización de uso de agua. Ello en concordancia con el Artículo 64° numeral 64.2 Los derechos de uso de agua reconocidos por la Ley son: Permiso, Autorización y Licencia. Facultan a su titular para el uso sostenible del agua en las condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y en la respectiva resolución de otorgamiento, del Decreto Supremo 01-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos,

Que, el Artículo 58° de la Ley N° 29338, determina que el permiso de uso para época de superávit hídrico, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable, proveniente de una fuente natural.

El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional del Agua cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.

Que, para obtener el permiso de uso, se debe de cumplir con los requisitos determinados en el Artículo 60°, siendo los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y, 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso, según ley antes citada;



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Que, el Decreto Supremo 01-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en su Artículo 64º, numeral 64.1 determina que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario. Y, el numeral 64.3 establece que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

Que, el objeto del derecho de uso del agua comprende la actividad y el lugar en el que se hace uso del agua, en atención al Artículo 65º numeral 65.1 y el 65.2; el numeral 65.4 los derechos de uso de agua no pueden ser ejercidos en actividades y lugares distintos para los que fueron otorgados, según la norma antes citada;

Que, el citado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en su Artículo 87, numeral 87.1 establece: La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo, el numeral 87.2 precisa Los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse y el numeral 87.3 precisa que La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.



Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA “Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua”, especifica en su Artículo 34º, que para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato anexo 22, debidamente llenado, además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua y que el predio cuenta con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso.

Que, al petitorio del visto, el recurrente adjunta los siguientes documentos: a) Formulario N° 01 Tupa N° 01 de Permiso de uso de Agua b) Constancia de Posesión N° 018-2018 a favor de Regis Ángel Ponce Adrián por el predio denominado quelgua chico con un área de 1.4677 ha d) memoria descriptiva de acuerdo al formato anexo N° 22 de la R.J N° 007-2015-ANA denominado “aprovechamiento de agua de superávit hídrico del rio tambo, por medio del canal Quelgua en la Junta de Usuarios Valle de Tambo, para el predio denominado “Quelgua” de Regis Ángel Ponce Adrián, sector Quelgua, Distrito Cocachacra, Provincia Islay, Región Arequipa. e) plano de ubicación, f) CD con memoria en versión digital g) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular h) Recibo de pago por derecho de trámite.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 012-2018-ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT de fecha 25.01.2018, se dispone la Declaratoria del Estado de Superávit Hídrico en la Unidad Hidrográfica de la Cuenca del rio Tambo-zona baja, en



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

la cual a partir del mes de enero del 2018, existen superávit hídrico luego de ser atendido a los titulares de licencias de uso de agua, por lo cual se hace necesario se emita el acto resolutivo declarando el superávit hídrico para el año 2018, cuando el río Tambo supere los caudales de la demanda asignada, del cuadro que se indica a continuación:

	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	set	oct	nov	dic	total (hm <sup>3</sup> )
disponibilidad hídrica 75%	43.70	61.67	59.61	34.06	22.19	18.88	20.35	20.95	16.72	15.42	15.13	19.99	348.67
demanda PADH 17-18	39.85	33.67	27.65	19.13	10.22	9.86	13.13	17.66	19.62	24.62	22.31	34.11	271.83
demanda permisos otorgados	0.80	0.72	0.80	0.77	0.80	0.77	0.80	0.80					6.26
superavit	3.25	27.28	31.16	14.16	11.17	8.24	6.42	2.29					103.98

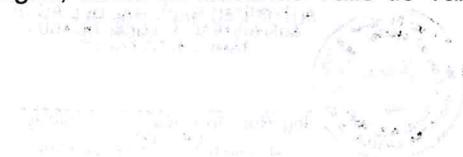
Que, según acta de Inspección Ocular, de fecha 02.05.2018, se ha verificado que el administrado viene haciendo uso del agua de manera Publica, Pacifica y Continua, aguas que son captadas del CD Quelgua, comisión de usuarios Quelgua, Junta de Usuarios Valle de Tambo, el punto de captación de la toma predial en las coordenadas UTM WGS 84 226389; 8118345, el area bajo riego es de 1.46 ha, la junta de usuarios no presenta oposición al tramite.

Que, con INFORME N° 111-2018-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/LJCF de fecha 02/08/2018 luego de evaluado el expediente de autos, concluye que el administrado ha cumplido con adjuntar los requisitos establecidos en el TUPA 01 de la ANA, por lo que recomienda se otorgue el derecho de uso de agua bajo régimen de permiso de uso de agua por superávit Hidrico, por un volumen anual de 33 000 m<sup>3</sup>/año, tomando en cuenta lo indicado en el presente informe.

Estando a lo expuesto y las facultades conferidas en el literal b) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI. b); Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", su Reglamento el D.S. 001-2010-AG., R.J. N° 007-2015-ANA.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** OTORGAR el uso de agua bajo el régimen de PERMISO PARA ÉPOCA DE SUPERAVIT HIDRICO a favor de Regis Angel Ponce Adrian, para el riego del predio denominado "Quelgua", de 1.46 ha, con centroide de predio ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 19 sur 226389; 8118345 del predio ubicado en la Comision de usuarios Quelgua, Junta de Usuarios Valle de Tambo, según siguiente detalle:



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Apellidos y Nombres del Usuario	DNI/ RUC	Ubicación Predial y Área donde se Usará el Agua Otorgada			Volumen máximo de agua sustentado o requerido (m3)
		Nombre del Predio	Código UC	Superficie (has) de la unidad productiva	
PONCE ADRIAN, REGIS ANGEL	29573008	Quelgua	--	1.46	33 000
Organización De Usuarios		Descripción de Punto de Captación			
Junta de usuarios: Valle de Tambo		Fuente de agua: Rio Tambo		COORDENADAS UTM WGS 84 - 19 sur	
		Tipo de Fuente: superficial		ESTE	NORTE
Comisión de Regantes: Quelgua		Canal: CD Quelgua		226389	8118345

Siendo el desagregado mensual de la siguiente manera:

	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	set	oct	nov	díc	total (hm3)
volumen solicitado (hm3)	0.005	0.008	0.009	0.003	0.001	0.003	0.002	0.002					0.033

**Artículo Segundo:** Queda terminante prohibido utilizar las aguas concedidas con permiso de uso de agua para época de Superávit Hídrico, a otro predio el que no sea el denominado "Quelgua", cuyo centroide se ubica en las coordenadas UTM WGS 84 226387; 8118426, para un área bajo riego de 1.46 ha bajo apercibimiento de revocarse el derecho de uso de agua.

**Artículo Tercero:** DISPONER la inscripción del permiso otorgado mediante la presente Resolución Administrativa, en el Registro Administrativo de Derechos de Agua-RADA de la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo.

**Artículo Cuarto:** DISPONER que el permiso otorgado, quede afecto al pago de la retribución económica y tarifa por uso de agua, que prevee la Legislación en Materia de Aguas, y lo realizará a través de la Junta de Usuarios Valle de Tambo.

**Artículo Quinto:** DISPONER que el permiso otorgado, sea ejercido por el Usuario, previa autorización del operador de infraestructura hidráulica y que la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo haya declarado el Superávit Hídrico en la cuenca.

**Artículo Sexto:** Notifique la presente Resolución Administrativa, a la Junta de Usuarios Valle de Tambo como operador hidráulico, a la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña y a la parte administrada.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA  
TAMBO ALTO TAMBO  
*[Firma]*  
Ing. Roberto Jesús Moena Calizaya  
CIP 51214  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

Cc.Arch.  
RJTC/ljcf